

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecinueve, (19) de julio de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicación : 080014053007-2021-00186-00
Demandante : Luis Eduardo Molina Redondo
Demandado : Edgardo Sofanor Castro Castillo
Providencia : auto – 19/07/2021 – fija nueva fecha

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a señalar nueva fecha para absolver el interrogatorio de parte.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede, y revisando el proceso en mención, se observa que mediante proveído que data del 27 de abril de 2021, el Despacho, dispuso señalar como fecha para la práctica de la prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte para el 17 de junio de 2021 a las 2:00pm.

En ese orden de ideas, se allega memorial de 16 de junio del año en curso, por medio del cual la parte demandante solicita el aplazamiento de dicha diligencia toda vez que el apoderado judicial funge como defensor público y en consecuencia, tiene prevista para el mismo día diligencias de libertades en distintos procesos.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la audiencia de interrogatorio de parte no pudo llevarse a cabo el día y hora señalado para tal fin se hace imperioso fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia para la práctica de la prueba.

Ahora bien, se le recuerda al profesional de derecho, que debe allegar las constancias de notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y atendiendo lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, según la cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el **26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, para que bajo la gravedad del juramento el señor EDGARDO SOFANOR CASTRO CASTILLO, absuelva interrogatorio de parte que le formulará Dr. JAIDER

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicación : 080014053007-2021-00186-00
Demandante : Luis Eduardo Molina Redondo
Demandado : Edgardo Sofanor Castro Castillo
Providencia : auto – 19/07/2021 – fija nueva fecha

ANDRES DIAZ GRANADOS ALVAREZ, actuando como apoderado del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO..

2. Se le advierte al citado que, si no comparece el día y hora señalados en esta providencia para evacuar la diligencia respectiva, se darán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas y admisibles contenidas en el interrogatorio en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 205 del C.G.P.
3. Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.
4. La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número y antes de la respectiva audiencia.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

A.C.L.C.

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6938a92f67334d7adf32c93799a97082fa7e8740a16cb9c08b1f615959e81221

Documento generado en 19/07/2021 07:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**